



Asociación Regional de Familias por la Inclusión Educativa de Castilla La Mancha

APORTACIONES REALIZADAS POR FAMILIAS POR LA INCLUSIÓN EDUCATIVA DE CASTILLA LA MANCHA AL BORRADOR DE ORDEN QUE REGULARÁ LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN EN CASTILLA LA MANCHA.

1) La primera aportación se basa en la reflexión de la idoneidad de los programas de diversificación como actuaciones en pro de la inclusión educativa

La LOMLOE habla de inclusión, equidad, calidad... pero en ocasiones ofrece respuestas "NO SIEMPRE INCLUSIVAS" a las necesidades específicas de alumnado, nos referimos concretamente a los "Programas de Diversificación Curricular" recogidos tanto en la Ley citada como en posteriores normativas aprobadas recientemente en nuestra Comunidad.

Este hecho nos invita a reflexionar sobre varias cuestiones que consideramos importantes:

1) ¿Los programas de Diversificación son programas verdaderamente inclusivos? La participación del alumnado en ellos no se hace desde la participación normalizada en su grupo de referencia.

Para hablar de inclusión educativa, se deberían buscar otras opciones donde en lugar de separar al alumnado con dificultades en determinadas materias, se empleasen metodologías de aula que incluyeran a todo el alumnado, se programase para trabajar competencias y habilidades, se diseñasen experiencias de aprendizaje en las que pudieran participar y progresar todos y todas, se programase la

evaluación considerando el valor que tiene como parte del proceso de aprendizaje y no únicamente un valor de calificación, se utilizasen otros recursos complementarios al libro de texto, se detectasen barreras de aprendizaje, se detectasen dificultades y se interviniese lo antes posible, aspectos todos estos recogidos en la normativa vigente.

El Art. 28 del **Decreto 82/2022**, dice: "*Con objeto de reforzar la inclusión y asegurar una educación de calidad, la consellería en materia de educación promoverá como medidas de inclusión todas aquellas actuaciones necesarias que permitan ofrecer una **educación común de calidad a todo el alumnado de Educación secundaria obligatoria** y el acceso, permanencia, promoción y titulación en igualdad de oportunidades, y teniendo en cuenta sus circunstancias, con la finalidad de dar respuesta a los diferentes ritmos, estilos de aprendizaje y motivaciones del alumnado*".

Los programas de diversificación están formados por un número de alumnos, todos ellos con necesidades específicas de apoyo educativo por lo que son grupos homogéneos que trabajan más del 50% de la jornada escolar fuera de sus aulas de referencia, con profesorado, organización y metodología totalmente distinta.

2) **Otra cuestión para la reflexión podría ser la siguiente: ¿Garantizan los programas de diversificación los principios de normalización e inclusión y aseguran la no discriminación e igualdad en el acceso y permanencia en el sistema educativo?**, según el art. 30 del Decreto 82/2022.

La normativa dice claramente: "Los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado en educación secundaria obligatoria, por quienes presenten dificultades relevantes de aprendizaje tras haber recibido, en su caso, medidas de apoyo en primero o segundo curso de esta etapa" (Decreto 8/2022, art 12). Pero, ¿en quién recae la responsabilidad de valorar el grado de eficacia de esas medidas de apoyo y cuándo se valoran? ¿a qué tipo de metodología específica se refiere?, ¿es una metodología diferente de la que se recoge en la LOMLOE y Decretos de currículo?, todas estas cuestiones

deberían invitarnos a la reflexión y ser consideradas en cualquier normativa que desarrolle este tipo de programas. Finalmente, ¿Qué importancia tiene la decisión del alumno o alumna propuesto para realizar este tipo de programas? ¿Es valorada realmente su opinión y se incluyen sus argumentaciones en el informe realizado por el tutor?. A parte de la consecución de una titulación oficial, ¿se considera la importancia de su bienestar emocional?, ¿se valora la incidencia en la salud mental del menor que puede tener participar en un programa “paralelo” y fuera de su grupo de referencia?

Una vez realizadas estas cuestiones que pretenden reflexionar sobre el carácter inclusivo de los Programas de Diversificación, planteamos las siguientes aportaciones al borrador de la orden que regulará estos Programas.

Página 1

Línea 10: ¿Metodología específica?, ¿a qué tipo de metodología específica se refiere que no esté dentro de las metodologías ordinarias ,participativas, DUA recogidas en la LOMLOE Y otras normativas? No sería más interesante trabajar en la formación en metodologías y evaluación del profesorado antes de implantar este tipo de programas?. Así no se favorece el cambio de mirada tan demandado.

Línea 14: ¿De verdad que con estas medidas se garantizan los principios de igualdad de oportunidades, acceso universal, normalización e inclusión escolar e integración social recogidos en la Ley de Educación 7/2010 de CLM, cuando el alumnado de este programa está fuera del grupo ordinario la mayoría del tiempo y trabajando de forma diferente a su grupo de referencia.

Página 2

Líneas 4 y 5; ¿Por qué se habla de procedimiento de elaboración de la norma participativo, si en el portal de participación solo se preguntó por la conveniencia de regularizar o no estos programas, cuando ya estaba hecho

el borrador? ¿se tiene pensado abrir este proceso de participación una vez finalizada la redacción del borrador?

Líneas 16 y 17; ¿Quién y cómo se valoran las medidas de apoyo realizadas, la idoneidad de los ajustes en base a las barreras y potencialidades del alumnado? ¿quién evalúa que el proceso de evaluación continúa haya sido adecuado? ¿Las familias, como corresponsables del proceso de aprendizaje de sus hijos (según Ley de Educación del 85 y LOMLOE) participarían de alguna forma en la valoración de estas medidas?. Si las medidas realizadas no han estado ajustadas a la realidad del alumnado, se consideran que se han adoptado y se propone al alumno/a para diversificación, ¿Dónde queda la evaluación y responsabilidad de docentes y centro educativo?

Líneas 28 y 29; en base a que valoración objetiva el equipo docente puede considerar determinadas medidas? ¿ la consideración de la familia y otras entidades que intervengan con el alumnado no puede aportar o participar en esta propuesta?

Línea 44: El alumno y sus familias solo puede manifestar conformidad o disconformidad. ¿Esa es la participación de las familias como parte activa de la Comunidad Educativa?⁴⁸ y

Líneas 48 y 49; ¿Metodología específica o currículo paralelo?

Si es cuestión de metodología por qué no se pone el marcha de forma ordinaria las propuestas recogidas en la LOMLOE: el DUA que tiene evidencia científica, organización por ámbitos... así no sería necesario un programa específico que segrega a parte del alumnado y puede llegar a dañar más su propio autoconcepto (dependiendo del profesional responsable de este programa)

Página 3:

Líneas de 18 a 20; El programa en sí ya es una manera de discriminación del alumnado, se les saca de su grupo ordinario, se forma un grupo homogéneo con diferentes necesidades educativas, se les propone una forma de trabajar diferente, cuando esta es la forma en que se debería trabajar de forma ordinaria según la normativa en educación española y europea.

Línea 49 a 51; da la sensación de que este programa será un cajón desastre para alumnado que se encuentra fuera del promedio educativo (acneae, DEA, acnees, incorporación tardía...)

Página 4:

Art. 5:

Línea 7; Desarrollo personal y social. El aspecto emocional es también muy importante en el alumnado que se pretende que acceda a estos programas, ya que generalmente arrastran una importante historia de fracaso y su autoestima y motivaciones está muy tocadas. Los contenidos trabajados en la tutoría debería estar recogidos en la programación y deberían ser conocidos por las familias

Línea 9: La tutoría de estos grupos debería tener tiempo para coordinarse con el Equipo de orientación y con los tutores de referencia del alumnado

Art. 6

Líneas 15 a 17; para ser grupo homogéneos a la vez que diversos 15 personas ya es un número considerable, no debería estar la posibilidad de aumentar a 18. Desde la Consejería deben favorecer ratios adecuadas a estos programas.

Art. 7

Líneas 18 a 25; Con la redacción de este párrafo, se considera que no hay evaluación continua, si se espera a final de primer trimestre para revisar ajustes el alumnado con neae, pierde un trimestre. Es necesario revisar ajustes en el momento en que hay fracaso para reajustar, revisar plan de trabajo y evitar futuros fracasos. El problema de estos alumnos es que aparte de sus barreras se pierde mucho tiempo en valorar ajustes y reajustarlos, esta situación provoca desmotivación en el alumnado y bajas expectativas en el profesorado.

¿Dónde queda la importancia de la evaluación inicial y la detección temprana?

Por otra parte, es necesario la coordinación con familias y otras entidades que intervengan con el alumnado fuera del horario escolar y quede recogido en el plan de trabajo para valorarlo también como parte del éxito o del fracaso

Se observa como generalidad en este borrador de normativa la poca colaboración y confianza de la "Comunidad Educativa".

Línea 48: "Opinión del alumnado afectado y sus familias", más que una opinión debería ser una aportación objetiva, para ello tanto el alumnado como la familia debería conocer de forma previa el informe presentado por el tutor/a.

Se debería añadir: el alumnado y sus familias contarán con una copia de dicho informe al menos con tres días de antelación para poder valorar la opinión docente y reflexionar sobre la suya propia antes de firmar a favor o en contra. Una vez expresada su opinión recibirán copia de informe de idoneidad (anexo IV) acompañado del anexo III. Así mismo el alumno/a y/o la familia deberían tener la posibilidad de presentar solicitud de aclaraciones o reclamaciones.

Página 5:

Art. 7

Líneas 11 a 16: Antes de que la dirección del centro eleve la propuesta de forma definitiva a inspección, debería corroborar con el alumnado y su familia que se han llevado a cabo los ajustes educativos razonables recogidos en el informe y recogidos en un plan de trabajo debidamente evaluado.

Así mismo se podría introducir que una vez llegada la solicitud a inspección educativa, esta también debería corroborar que alumnado y familia están de acuerdo con el informe presentado.

Página 7:

Art. 12;

Líneas 9 a 12, dentro de la autonomía de los Centros se debería contar con la colaboración del Consejo Escolar para el establecimiento de estos programas en el centro y su recogida en el PEC, NO OLVIDAR EL CONCEPTO DE COMUNIDAD EDUCATIVA. El centro debe favorecer cauces adecuados de participación y medidas proactivas antes de implementar este tipo de programas.

Así mismo añadiríamos a la redacción lo siguiente: ... aprendizaje competencial inclusivo orientado al ejercicio de una ciudadanía activa e incluyente.

La inclusión debe estar inherente en todo momento en estos programas de Diversificación.

APORTACIONES A LOS ANEXOS:

ANEXO III

Redacción de la observación:

Añadir cuadro con los ajustes realizados para la adquisición de competencias en cada una de las áreas.

Este anexo también debería reflejar el acuerdo de las familias.

ANEXO IV

Redacción de la observación:

Añadir observaciones al lado de las firmas (sería conveniente expresar por qué se firma en acuerdo o desacuerdo)